



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1233 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 DIC 2012

VISTO: El Informe N° 213-2012-GOB.REG.HVCA/CPAD/mmch con Proveído N° 561042, la Resolución Gerencial General Regional N° 671-2012/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en veintinueve (29) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 671-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 09 de Julio del 2012 a fojas 21, se instauró proceso administrativo disciplinario contra el Servidor LEOPOLDO HUARACA FLORES, en mérito a la investigación denominada: **PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL PRESUNTAMENTE COMETIDO POR EL SUB DIRECTOR DE PESQUERIA - DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, habiendo sido válidamente notificado, conforme obra a folios veintiséis (26) de actuados, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 163° del Decreto Legislativo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, se ha cumplido con otorgarle las garantías de una debida defensa lo que permitió que pueda realizar su descargo conforme a Ley de manera idónea y eficaz;

Que, la presente investigación tiene como antecedente el Artículo Periodístico del Diario Correo de fecha 19 de octubre de 2011, corriente a fojas 07, mediante el cual pone de manifiesto una denuncia realizada mediante un correo electrónico de un presunto Hostigamiento Sexual. En el correo electrónico supuestamente enviado por la Sra. Perez Beltran Nelida Alejandra, sindicada al Ing. LEOPOLDO HUARACA FLORES, Ex Sub Director de Pesquería de la Dirección de Producción del Gobierno Regional de Huancavelica, ser el presunto hostigador sexual;

Que, mediante Informe N° 001-2011/GOB.REG-HVCA/GRDE-DIREPRO-APAP, de fecha 25 de octubre de 2011, el Ing. LEOPOLDO HUARACA FLORES, en su descargo: *"niega conocer a la referida denunciante y que la misma se haya constituido en la Sub Dirección de Pesquería. De otro lado, refiere que la denunciante mantiene vínculo laboral bajo ninguna modalidad con la Dirección de Producción de Huancavelica, condición que acredita con el Cuadro de Asignación de Personal y la Relación de los Trabajadores de la Dirección Regional de Producción, adjuntado a su descargo. Finalmente, señala que las denuncias de violación y de un supuesto embarazo a la Srta. Janeth Rosmery Huiza, son falsos y que solamente hubo relación de trabajo, la misma que se mantuvo hasta el 31 de diciembre de 2009, fecha en la cual dejó de laborar para la Dirección Regional de Producción;*

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, y siendo la actividad instructora indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo, que en gran medida justifica la relativa prolongación del procedimiento, la comisión investigadora, previa apreciación de la idoneidad del medio probatorio, mantiene plena convicción que no existe merito suficiente para responsabilizar administrativamente al Ing. LEOPOLDO HUARACA FLORES, toda vez que la denuncia publicada en el Diario Correo, se hizo en merito a un correo electrónico que no ha sido corroborada por la periodista, ni por la Defensoría del Pueblo de Huancavelica que investigaba el hecho;

Que, de los argumentos de defensa se advierte que el procesado presentó el Cuadro de Asignación de Personal y la Relación de los Trabajadores que laboraron en aquella oportunidad en la Dirección Regional de Producción, determinándose con ello que no hubo prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, con la que podría crear un clima de intimidación, humillación o aprovechamiento contra la referida agraviada. Siendo así, es de afirmar que la figura de hostigamiento sexual





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.- 1233 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 DIC 2012

no se configuró, pues existe la ausencia de uno de los elementos fundamentales para que se constituya el mismo, que es la modificación de la situación laboral de la víctima o al menos que exista amenaza de llevarse a cabo; en consecuencia al no existir vínculo laboral alguno y prueba suficiente que respalde lo afirmado en el diario Correo, prima lo que en derecho se conoce como presunción de inocencia;

Que, de conformidad al principio de razonabilidad y legalidad, no ha mediado agravio a la entidad, en la medida que no se ha demostrado con prueba suficiente la incursión a la figura jurídica del hostigamiento sexual, máxime, cuando ésta requiere que la situación laboral de la supuesta agraviada se modifique en desmedro de la misma, situación que denota que el procesado no ha incurrido en falta grave, ameritando su absolución respectiva;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritado los documentos de sustento ofrecido, la Comisión Especial de investigación mantiene plena convicción que no existe merito suficiente para sancionar al procesado, toda vez que no se ha demostrado con medios probatorios suficientes y/o materiales la responsabilidad respecto al hostigamiento sexual, acorde a los considerandos formulados en el informe correspondiente, así como en los documentos adjuntos que acompañan al mismo, en observancia de la ley 27867;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 671-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 09 de julio del 2012, a don **LEOPOLDO HUARACA FLORES**, Ex Sub Director de Pesquería de la Dirección de Producción del Gobierno Regional de Huancavelica, consecuentemente **ARCHIVASE** el Expediente Administrativo N° 21-2012/GOB.REG.HVCA/CPAD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEVOLVER los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, para su conservación en el correspondiente acervo documentario.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

